

2.3.1.2.- Trifásicos y doble monofásicos.

	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO		
	Sin Discrim. Horaria	Doble Discrim. Horaria	Triple Discrim. Horaria
Contador (individual)	2.000	2.400	2.800
Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad)	1.000	1.200	1.400

2.3.2.- Transformadores.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
Transformadores de Intensidad BT.....		700.-
Transformadores de Intensidad AT.....		2.000.-
Transformadores de Tensión AT.....		2.500.-

2.3.3.- Interruptores de control de potencia.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
Unipolar.....		150.-
Bipolar.....		300.-
Tripolar.....		450.-

2.4.- Equipos de medida de presión.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
De cualquier tipo.		
Contratación simple con manómetro patrón.		700.-

2.5.- Otros equipos de medida.

Las tarifas por verificación primitiva, tras reparación periódica o por reclamación de otros equipos de medida no incluidos en los apartados anteriores, se obtendrán aplicando la siguiente tabla:

PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFAS (Ptas)	IVA INCLUIDO
Hasta 2.000	800	
De 2.001 a 80.000	800 + 6'5 % del exceso sobre	1.600
De 80.001 a 160.000	5.896 + 6 % del exceso sobre	80.000
De 160.001 a 400.000	10.696 + 5'5 % del exceso sobre	160.000
De 400.001 a 800.000	23.896 + 5 % del exceso sobre	400.000
De 800.001 a 1.600.000	43.896 + 4'5 % del exceso sobre	800.000
De 1.600.001 a 8.000.000	79.896 + 4 % del exceso sobre	1.600.000
De 8.000.001 en adelante	135.896 + 3 % del exceso sobre	8.000.000

3.- VERIFICACION EN EL LUGAR DE INSTALACION

3.1. Verificaciones no periódicas.

3.1.1. Equipos de medida de agua, gas electricidad y presión.

Se aplicarán las correspondientes tarifas unitarias indicadas en el apartado 2 incrementadas en 3.500 ptas por unidad verificada.

3.1.2. Aparatos de pesar.

	TARIFAS PTAS.	IVA INCLUIDO
Hasta 500 Kg. de alcance máximo		6.000.-
De 501 Kg. a 3.500 Kg.		25.000.-
De 3.501 Kg. a 20.000 Kg.		100.000.-
De 20.001 Kg. a 40.000 Kg.		150.000.-
Más de 40.000 Kg.		200.000.-

3.1.3. Aparatos surtidores de combustible en estaciones de servicio.

Por manguera, 3.000 ptas.

3.2. Verificaciones periódicas.

Para aquellos aparatos que requieran verificación periódica en el lugar de instalación, la tarifa será el 50% de la indicada en el apartado 3, cuando se produzca en rutas y fechas planificadas por el organismo verificador, excepto para la verificación de básculas y plataformas móviles de más de 10 toneladas, que será el 75 %.

4.- CONTROL DE VERIFICACION PRIMITIVA EN EL PROCESO DE FABRICACION

Las actividades de control de verificación primitiva de aparatos, cuando se realice en los laboratorios de los propios fabricantes, devengarán las siguientes tarifas por cada unidad fabricada.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFA (Ptas) IVA INCLUIDO
Hasta 1.000	5 % sobre el precio de venta al público
de 1.001 a 50.000	50 + 2 % del exceso sobre 1.000
de 50.001 a 100.000	1.030 + 1 % del exceso sobre 50.000
de 100.001 a 250.000	1.530 + 0,8 % del exceso sobre 100.000
de 250.001 a 500.000	2.730 + 0,6 % del exceso sobre 250.000
de 500.001 a 1.000.000	4.230 + 0,4 % del exceso sobre 500.000
de 1.000.001 a 5.000.000	6.230 + 0,2 % del exceso sobre 1.000.000
de 5.000.001 en adelante	10.230 + 0,1 % del exceso sobre 5.000.000

5.- CONTROL PREVIO A LA INSTALACION

Se aplicará por este servicio la tarifa de 150 ptas. por unidad controlada.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de marzo de 1994, sobre tramitación de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Decreto que se cita.

La Orden de 23 de octubre de 1992 desarrollaba los aspectos procedimentales así como la documentación a presentar por los promotores en los expedientes de declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

La experiencia adquirida desde la publicación de la citada Orden, aconseja modificar ciertos aspectos del procedimiento, así como homogeneizar y aclarar la forma y contenido de la documentación a presentar por los promotores.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Disposición Final del Decreto 120/1992, de 7 de julio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- 1.- Los promotores de actuaciones protegibles que pretendan acogerse al régimen de financiación cualificada regulado en el Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio, deberán solicitar la declaración de actuación protegible mediante escrito ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en función de la localización de la actuación, en el que consten, al menos, los siguientes datos:

a) Identificación del promotor:

- Denominación de la Administración o Entidad Pública Promotora.

- Domicilio.

- Número de identificación fiscal.

- Actividad empresarial y objeto social, cuando el promotor sea entidad pública.

- Nombre y apellidos del representante.

b) Identificación de la actuación:

- Denominación.

- Municipio y Provincia.

- Modalidad.

- Superficies edificables, según usos.

c) Cuantía del préstamo cualificado o ayuda directa solicitada.

2.- En el supuesto del Artículo 8.1.a) del Decreto 120/1992, de 7 de julio, la actuación deberá figurar singularizada en el correspondiente cuadro de obtención, preparación y urbanización de suelo del Convenio-Programa.

Artículo 2º: 1.- Con la solicitud deberá acompañarse, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Memoria de viabilidad técnico-financiera de la actuación suscrita por el promotor y los técnicos responsables de su redacción, y documentación complementaria a la misma.

b) Documentos acreditativos de la disponibilidad del suelo en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 6 del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

c) Compromisos formales y expresos relativos a las condiciones y requisitos contenidos en los Artículos 4 y 7 del citado Decreto y, en su caso, el de remisión de los títulos jurídicos a que se refiere el Artículo 6 de la presente Orden.

2.- La Memoria de viabilidad técnico-financiera se compondrá de:

a) Memoria descriptiva de la actuación, que expresará:

- Identificación del promotor.

- Localización, área geográfica en que se ubica a los efectos de aplicación del módulo y modalidad a la que pretende acogerse el promotor de entre las señaladas en el Artículo 2.1 del Decreto 120/1992, de 7 de julio. Asimismo se indicará si el municipio se incluye en algún área prioritaria o preferente de las señaladas en el Anexo al Decreto 119/1992 de 7 de julio.

- Participación del solicitante y de otros agentes en la actuación urbanística, con indicación de las superficies, edificabilidades totales y para cada uso y número de viviendas.

- Desarrollo previsto de la actuación, distinguiendo las fases ya realizadas de las pendientes a la fecha de presentación de la solicitud, plazos de iniciación y finalización de las obras de urbanización y, en su caso, situación actual del estado de ejecución de las mismas.

- En el supuesto del art. 8.1.a) del Decreto 120/1992, de 7 de julio, deberá justificarse que se cumplimentan los requisitos y plazos del correspondiente Convenio-Programa.

- Vinculación de suelos, en la cuota de participación de, solicitante, a los distintos usos, dentro de los límites de asignación establecidos en el Artículo 4 del Decreto 120/1992, de 7 de julio, indicando las parcelas y sus edificabilidades, así como los plazos de iniciación y terminación de las viviendas dentro de los límites del art. 7 del citado Decreto. En el supuesto de no ser posible la identificación de las parcelas en el momento de formular la solicitud se estará a lo dispuesto en el art. 6 de la presente Orden.

b) Memoria Urbanística que constará de:

- Resumen de características del planeamiento general y de desarrollo así como de los instrumentos de ejecución aplicables a la actuación.

- Adecuación de la actuación a los requisitos urbanísticos establecidos en el art. 5 del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

c) Memoria económico-financiera con el siguiente contenido:

- Coste desglosado de la actuación de suelo, indicando los costes de adquisición, planeamiento, gestión urbanística, honorarios técnicos y obras de urbanización. Se incluirán asimismo los gastos generales, fiscales, financieros y cualesquiera otros que pudieran generarse.

- Ingresos estimados de la promoción de suelo, incluyendo las

ventas de parcelas, la constitución de derechos de superficie, la obtención de subvenciones, los devengados de préstamos o cualesquiera otras que pudieran generarse.

- Previsión de los precios de repercusión del suelo sobre las viviendas y otras edificaciones proyectadas, según sus diferentes tipos.

- Viabilidad financiera de la actuación con indicación de los recursos financieros y económicos previstos, programación temporal de los mismos y determinación del presupuesto de tesorería.

d) Como documentación complementaria a la memoria de viabilidad técnico-financiera se acompañará:

- Planos de situación, de clasificación y de ordenación, referidos a la cartografía del planeamiento general y de desarrollo.

- Consulta o Cédula Urbanística emitida por el Ayuntamiento, referida al régimen urbanístico aplicable a la actuación, conteniendo los siguientes datos:

- Planeamiento urbanístico municipal de carácter general, con indicación de su fecha de aprobación definitiva.

- En su caso, planeamiento urbanístico de desarrollo, con indicación de su fecha de aprobación definitiva o estado de tramitación y régimen de plazos establecidos para el cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos.

- Ejecución del planeamiento, señalando el sistema de actuación aplicable, así como el estado de tramitación de los instrumentos de ejecución.

- Grado de adquisición de facultades urbanísticas.

- Condiciones urbanísticas que expresarán, al menos, la clasificación y calificación del suelo, las cesiones obligatorias, los usos permitidos, la edificabilidad para cada uso y el número máximo de viviendas.

- Documentación que justifique los diferentes conceptos que integran el coste de la actuación:

- El coste del suelo se acreditará mediante copia de la escritura de adquisición, certificado de su valor contable o por convenio con otros agentes.

- El coste de redacción de figuras de planeamiento y gestión urbanística se acreditará mediante convenios con profesionales o por las tarifas correspondientes.

- El coste de las obras de urbanización se justificará, en función de la situación en la que se encuentre el proceso, por referencia al presupuesto de adjudicación, proyecto de urbanización o informe suscrito por técnico competente en el que se haga constar una previsión detallada de los costes de urbanización.

En el supuesto de Junta de Compensación, los costes se indicarán con referencia a las previsiones y acuerdos de dicha Junta y se acreditarán mediante certificado de la misma.

3.- La disponibilidad del suelo deberá acreditarse mediante:

- Certificado del Registro de la Propiedad en los supuestos de adquisición, concesión del derecho de superficie y opción de compra.

- Documento público notarial cuando se trate de concertos para efectuar la urbanización, salvo que una de las partes intervinientes sea el Ayuntamiento, en cuyo caso se acreditará mediante certificado del secretario de la corporación municipal.

- Certificado del secretario de la corporación municipal que acredite el cumplimiento del trámite de formulación y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación y, en su caso, la firmeza del acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación.

4.- El promotor y el propietario del suelo suscribirán, según los casos, los siguientes compromisos:

a) Compromiso de destino del suelo a la construcción de viviendas de protección oficial en las condiciones y plazos señalados en el Decreto 120/1992, de 7 de julio.

b) Compromiso de transmitir a terceros promotores las obligaciones derivadas de la afectación del suelo.

c) Compromiso de remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes los títulos jurídicos de transmisión a terceros promotores del suelo objeto de la actuación, las escrituras públicas de parcelación o que contengan los proyectos de compensación o reparcelación y el certificado municipal de recepción de obras.

d) Compromiso de reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 5 y apartado 1 del art. 9 del Decreto 120/1992, de 7 de julio, para la declaración de actuaciones como protegibles, se fijan los siguientes criterios:

a) La capacidad total de las actuaciones correspondientes a un municipio no podrá ser superior a cuatro veces la media del crecimiento anual de viviendas principales en dicho municipio, durante el periodo 1981-1991, corregida con la dinámica de población.

b) La Cuantía del préstamo cualificado será como máximo la que se deduzca de la memoria económico-financiera, no pudiendo exceder de los siguientes límites:

- En los supuestos de las letras b) y d) del art. 2.1 del Decreto 120/1992, el equivalente al 15% del módulo vigente para vivienda de protección oficial por la superficie edificable total de la actuación.

- En el supuesto de la letra a) del referido Artículo, el porcentaje anterior se reducirá en un 70%.

- En el supuesto de la letra c) del mismo Artículo, la reducción será del 30%.

Artículo 4.- 1.- Una vez completado el expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, previo informe del Departamento competente en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, resolverá, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, sobre la declaración de la actuación como protegible y expedirá la pertinente Cédula de calificación o, en otro caso, se entenderá desestimada la petición.

2. De las Cédulas de calificación expedidas, según modelo que se reproduce como anexo con la presente Orden, se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con una copia del expediente y de la documentación presentada por el promotor.

Artículo 5.- 1.- En el marco de los Convenios con las Entidades de Crédito a que se refiere el art. 9.1 del Decreto 120/1992, de 7 de julio, los promotores de actuaciones declaradas protegibles podrán solicitar ante las mismas el correspondiente préstamo cualificado. La solicitud deberá ir acompañada de la Cédula de Calificación de actuación protegible expedida por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de cuantos otros documentos pudiera exigir la Entidad de Crédito.

2. Las Entidades de Crédito remitirán propuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre los préstamos a conceder.

3.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo comunicará a la entidad de Crédito y al prestatario la conformidad o disconformidad con la concesión del préstamo cualificado y resolverá sobre la

subsidación que corresponda, comunicándose en idénticos términos a los interesados.

4.- Las Entidades de Crédito deberán notificar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la fecha de formalización de los préstamos, así como la cuantía y fecha de las sucesivas disposiciones de estos hasta su total desembolso.

5.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá requerir a las Entidades de Crédito o a los prestatarios, copia del documento de formalización del préstamo o cualquier otra documentación que se estime necesaria. Dicha documentación deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del requerimiento.

6.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes realizará los pagos correspondientes a las subsidaciones de los préstamos, en los plazos, y con las formalidades y condiciones que se estipulen en los convenios con las Entidades de Crédito.

Artículo 6º.- Los promotores de actuaciones protegibles o los transmitentes que traigan causa de aquellos, deberán remitir en cada caso, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en razón de la localización de la actuación, la siguiente documentación:

a) Las escrituras públicas de parcelación del suelo objeto de actuación, así como las que contengan los proyectos de compensación o reparcelación aprobados con arreglo a las prescripciones legales, y sus modificaciones. En dichas escrituras deberán determinarse la parcela o parcelas concretas afectadas a la edificación de viviendas de protección oficial o protegibles con arreglo a los regímenes específicos de protección establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstas en la cédula de calificación de actuación protegible. Esta remisión deberá realizarse en el plazo consignado en la correspondiente Cédula de calificación, que será previa a la terminación de las obras de urbanización.

b) En el plazo de un mes desde su otorgamiento, los títulos jurídicos de transmisión a terceros del suelo objeto de actuación. En dichos títulos jurídicos se hará constar la afectación del suelo, a la finalidad que corresponda entre las previstas en el art. 2.1 del Decreto 120/1992, de 7 de julio, así como a la construcción de viviendas de protección oficial y protegibles con arreglo a regímenes autonómicos de protección, de acuerdo con el porcentaje de la superficie edificable y plazo de iniciación y terminación de viviendas, fijados en la cédula de calificación de actuación protegible. Asimismo se hará constar la subrogación expresa de los terceros adquirentes en las obligaciones del promotor frente a la Administración como consecuencia de la calificación.

c).- En el supuesto de que el promotor no fuera el Ayuntamiento, certificado municipal de recepción de las obras de urbanización ejecutadas, o en su caso, acreditación de que han transcurrido los plazos establecidos en el apartado 4 del art. 28 del Real Decreto Legislativo 1/1992, sin haber recibido contestación. Esta remisión deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la terminación de las obras.

Artículo 7º.- 1.- Las Delegaciones Provinciales efectuarán los controles necesarios en orden al seguimiento y comprobación del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por el promotor y recogidos en la Cédula de Calificación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los promotores pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en función de la localización de la actuación, en los plazos y porcentajes de vinculación señalados en la Cédula de Calificación, las fechas en que se hayan iniciado y finalizado las viviendas protegidas.

3.- El incumplimiento por el promotor, de cualquiera de las condiciones, requisitos y compromisos asumidos, determinará la interrupción de la subsidación otorgada, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas hasta ese momento por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidios, incrementados en los intereses legales desde su pago, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la infracción

administrativa en materia de subvenciones y ayudas públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 120/1992, de 7 de julio, y 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, según redacción dada por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

DISPOSICION ADICIONAL

Se delega en el Director General de Ordenación de Territorio y Urbanismo la competencia para resolver los recursos ordinarios que pudieran interponerse contra las resoluciones de los Delegados Provinciales de Obras Públicas y Transportes, sobre declaraciones de actuaciones protegibles en materia de suelo a que se refiere el capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 23 de octubre de 1992, sobre desarrollo y tramitación de las

medidas de financiación y actuaciones protegibles en materia de suelo reguladas en el Decreto 120/1992, de 7 de julio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Delegación Provincial de _____

M.2.2

**CÉDULA DE CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE EN MATERIA DE SUELO
(AYUDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA)**

Expediente nº _____

Modalidad _____ Programa _____

Promotor _____ C.I.F. nº _____

Domicilio _____ Nº. _____

Municipio _____ Provincia _____

Actuación _____

Municipio _____ Provincia _____

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto 120/1.992, de 7 de julio y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de _____, por esta Delegación Provincial,

SE RESUELVE

Declarar como protegible la actuación de referencia y expedir la CÉDULA DE CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE EN MATERIA DE SUELO con las condiciones, compromisos y demás requisitos contenidos en el presente documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

_____ a _____ de _____ de 1.99

EL DELEGADO PROVINCIAL

I. DATOS DE LA ACTUACIÓN.

1 DENOMINACIÓN		
2 MUNICIPIO / PROVINCIA		
3 MODALIDAD DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE		4 PLAZOS DESDE LA CONFORMIDAD DEL PRESTAMO
<input type="checkbox"/> "Adquisición onerosa de suelo quedando garantizada la urbanización" <input type="checkbox"/> "Adquisición onerosa de suelo e inmediata urbanización" <input type="checkbox"/> "Urbanización de suelo". <input type="checkbox"/> "Adquisición por expropiación de suelo urbanizado".		- Plazo máximo de aprobación de planes parciales o especiales: 2 años - Plazo máximo de remisión de los proyectos de parcelación, reparcelación o compensación: _____ meses. - Plazo previsto para la ejecución de las obras de urbanización: _____ meses.
5 ESTADO DE EJECUCIÓN	6 SUPERFICIE EDIFICABLE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	7 USOS
<input type="checkbox"/> Iniciada <input type="checkbox"/> No iniciada	_____ M ²	
8 AGENTES INTERVINIENTES		

II. CUADRO DE SUPERFICIES AFECTADAS Y PLAZOS

ASIGNACIÓN SEGUN TIPO	% DEL TOTAL	SUPERFICIE EDIFICABLE	NUMERO DE VIVIENDAS	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS	SUPERFICIE EDIFICABLE VINCULADA	PLAZO DE INICIO	PLAZO DE TERMINACIÓN
VIVIENDAS PROTECCIÓN OFICIAL O PROTEGIBLE POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					20%		
					40%		
OTROS USOS							

III. DATOS ECONÓMICOS

1. PRESUPUESTO PROTEGIBLE DE LA ACTUACIÓN

CONCEPTOS	IMPORTES PARCIALES	IMPORTES TOTALES
SUELO		PTAS.
· Adquisición.	PTAS.	
· Otros gastos.	PTAS.	
PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA		PTAS.
· Honorarios Planeamiento.	PTAS.	
· Honorarios Proyecto de Urbanización.	PTAS.	
· Honorarios Instrumento de Ejecución.	PTAS.	
· Otros gastos.	PTAS.	
URBANIZACIÓN		PTAS.
· Obras de Urbanización.	PTAS.	
· Tasas y Licencias.	PTAS.	
· Otros gastos.	PTAS.	
TOTAL		PTAS.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO CUALIFICADO

CUANTÍA MÁXIMA DEL PRÉSTAMO	PTAS.	
PLAZOS MÁXIMOS	TOTAL	CARENCIA
	AÑOS	AÑOS
INTERÉS ANUAL NOMINAL	AÑOS	AMORTIZACIÓN
		AÑOS
		(SEGÚN CONVENIO)

4. SUBSIDIACIÓN

DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA	PUNTOS INFERIORES AL TIPO SEGÚN CONVENIO
DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACIÓN	PUNTOS INFERIORES AL TIPO SEGÚN CONVENIO

6. DISPOSICIONES DEL PRÉSTAMO CUALIFICADO

FASES	% S/TOTAL DEL PRÉSTAMO CUALIFICADO	IMPORTES
SUELO		PTAS.
· A la Adquisición.	%	
PLANEAMIENTO.		PTAS.
· A la Aprobación Definitiva.	%	
URBANIZACIÓN		PTAS
· Movimiento de tierras y alcantarillado, bordillo y enclavado (25% obra).	%	PTAS
· Implementación de servicios (45% s/obra).	%	PTAS
· Pavimentación, señalización y jardinería (25% s/obra).	%	PTAS
· Acabados hasta liquidación de obra (5% s/obra) y Aprobación Definitiva de Instrumentos de Gestión.	%	PTAS
TOTAL PRÉSTAMO CUALIFICADO	100 %	PTAS

6. APLICACIÓN DEL SISTEMA EXCEPCIONAL DE SUBSIDIACIÓN (Art. 10.2 Decreto 120/1992)

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	PTAS.
RÉGIMEN DE DISPOSICIONES	

III. COMPROMISOS Y DERECHOS VINCULADOS.

- 1º. De destino del suelo a la construcción de viviendas de protección oficial o viviendas protegibles con arreglo a los regímenes específicos de protección establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía en las condiciones y plazos señalados en el Decreto 120/1992, de 7 de julio.
- 2º. De transmitir a terceros promotores las obligaciones derivadas de la afección del suelo.
- 3º. De remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes los títulos jurídicos de transmisión a terceros promotores del suelo objeto de la actuación, las escrituras públicas de parcelación o que contengan los proyectos de compensación o reparcelación y el certificado municipal de recepción de obras.
- 4º. De reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento.
- 5º. A formalizar el préstamo con la Entidad de crédito en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de esta Cédula.

La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y subsidiaciones de intereses estarán sometidos a las limitaciones derivadas del importe y número máximo de recursos financieros y actuaciones protegibles, fijados en los Convenios suscritos entre la C.O.P.T. y las Entidades de Crédito, para la ejecución del Plan Andaluz de Viviendas 1992-1995.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se revoca la concesión de una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Hipatía, para financiar la edición del número tres de la revista de Salud Hipatía, al amparo de la Orden que se cita.

La Asociación «Hipatía» solicitó de esta Consejería, la concesión de una subvención para financiar la edición del número 3 de la Revista de Salud «Hipatía», siéndole otorgada en virtud de la Orden de 16 de septiembre de 1993.

Posteriormente, la citada Asociación comunicó a esta Consejería que, debido a dificultades de carácter técnico, la edición del tercer número de la revista de Salud «Hipatía» sería aplazada.

En base a lo expuesto y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para la formulación de alegaciones y audiencia al interesado, previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

DISPONGO

Artículo único. Revocar la subvención específica por razón del objeto, que le fue concedida a la Asociación «Hipatía», por un importe de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00.48100.12JO, del Presupuesto de la Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 2 de marzo de 1994, por la que se regula el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios.

El artículo 10 del Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, dispone que el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios se llevará en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, añadiendo que por la Consejería de Salud se establecerán las características, requisitos y condiciones materiales, funcionales e instrumentales del mismo.

En consecuencia, esta Orden viene, efectivamente, a regular tales aspectos del Registro determinando los datos y circunstancias objeto de inscripción en el mismo.

Asimismo, se prevé la informatización del procedimiento de inscripción e información y se establece su gestión descentrada, con la finalidad de hacerlo más ágil y eficaz y de facilitar el acceso público a los datos registrales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. 1. El Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios será llevado en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación y tendrá por objeto la

inscripción de todos los centros y establecimientos sanitarios a que se refiere el artículo 2 del Decreto 16/1994, de 25 de enero.

2. El Registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su gestión descentrada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, bajo la dirección, control y coordinación de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

Artículo 2. 1. El Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios se dividirá en tantos apartados, y éstos en secciones, como sean necesarios para mantener una adecuada distinción de los distintos tipos de centros y establecimientos.

Se establecerán, como mínimo, cinco apartados correspondientes a las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2 del Decreto 16/1994, de 25 de enero. Los apartados se subdividirán, al menos, en tantas secciones como tipos de centros o establecimientos sanitarios se distinguen en dicha disposición.

2. Para cada centro o establecimiento con autorización de funcionamiento, se le abrirá una ficha registral dentro de la sección en la que corresponda encuadrarlo.

Artículo 3. La inscripción en el Registro se acordará de oficio en la resolución de autorización de funcionamiento del centro o establecimiento sanitario, según las reglas de competencia del artículo 9 del Decreto 16/1994, de 25 de enero.

Artículo 4. 1. Serán objeto de asiento en el Registro:

- Las inscripciones iniciales de los centros y establecimientos sanitarios.
- Las modificaciones de las inscripciones iniciales.
- La cancelación de las inscripciones.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud practicarán las inscripciones de los centros y establecimientos sanitarios situados en su ámbito territorial, mediante el procedimiento que se establezca al efecto por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

Para ello confeccionarán la ficha registral a que se refiere el artículo 5, o modificarán los datos incluidos en la misma.

Con la primera inscripción se asignará al centro o establecimiento sanitario el número registral que, correlativamente, le corresponda, el cual permanecerá invariable en las sucesivas anotaciones registrales.

3. Con objeto de que la información contenida en el Registro se mantenga actualizada, se procederá a la cancelación de las inscripciones en los siguientes casos:

- Cuando el titular del centro o establecimiento sanitario notifique el cierre del mismo.
- Cuando, como resultado de una inspección oficial, se compruebe el cese del funcionamiento del centro o establecimiento sanitario.
- Cuando se dicte resolución firme en la que, cualquiera que sea la causa, se deje sin efecto la autorización concedida.

En los supuestos de los apartados a) y b), la cancelación de las inscripciones se acordará por resolución del órgano competente para autorizar el centro o establecimiento sanitario y se comunicará al interesado.

Artículo 5. 1. Los datos que, como mínimo, contendrá la ficha registral serán:

- Número registral. Este irá precedido de una letra, cifra o guarismo que identifique al libro o apartado, a la